



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100004396
 Fecha: 2022-08-23 02:50:44 pm
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario SEÑORES SRS INGENIERIA SAS
 Anexos: 0 Folios: 1

 08SE2022744100100004396

Neiva, agosto 23 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
SRS INGENIERIA SAS
 Representante legal o quien haga sus veces
 Carrera 6 No 13-11 Avenida la Toma
 Neiva



ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA – Auto No. 1051 del 4 de agosto de 2022

Investigado SRS INGENIERIA SAS
Radicado: 05EE2021744100100004579 DE 20-10-2021

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **SRS INGENIERIA SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG289113275CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal **"NO RESIDE"** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **auto No. 1051 de agosto 4 de 2022**, suscrito por la DIRECTORA TERRITORIAL, "se dispuso a trasladar la actuación por competencia al Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos, Conciliación de la Dirección Territorial Huila", "expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTICUATRO (24) de AGOSTO del año 2022 hasta el día TREINTA (30) de AGOSTO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No. 1051 del 4 de agosto de 2022, en cinco (5) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
 Riesgos Laborales
 DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

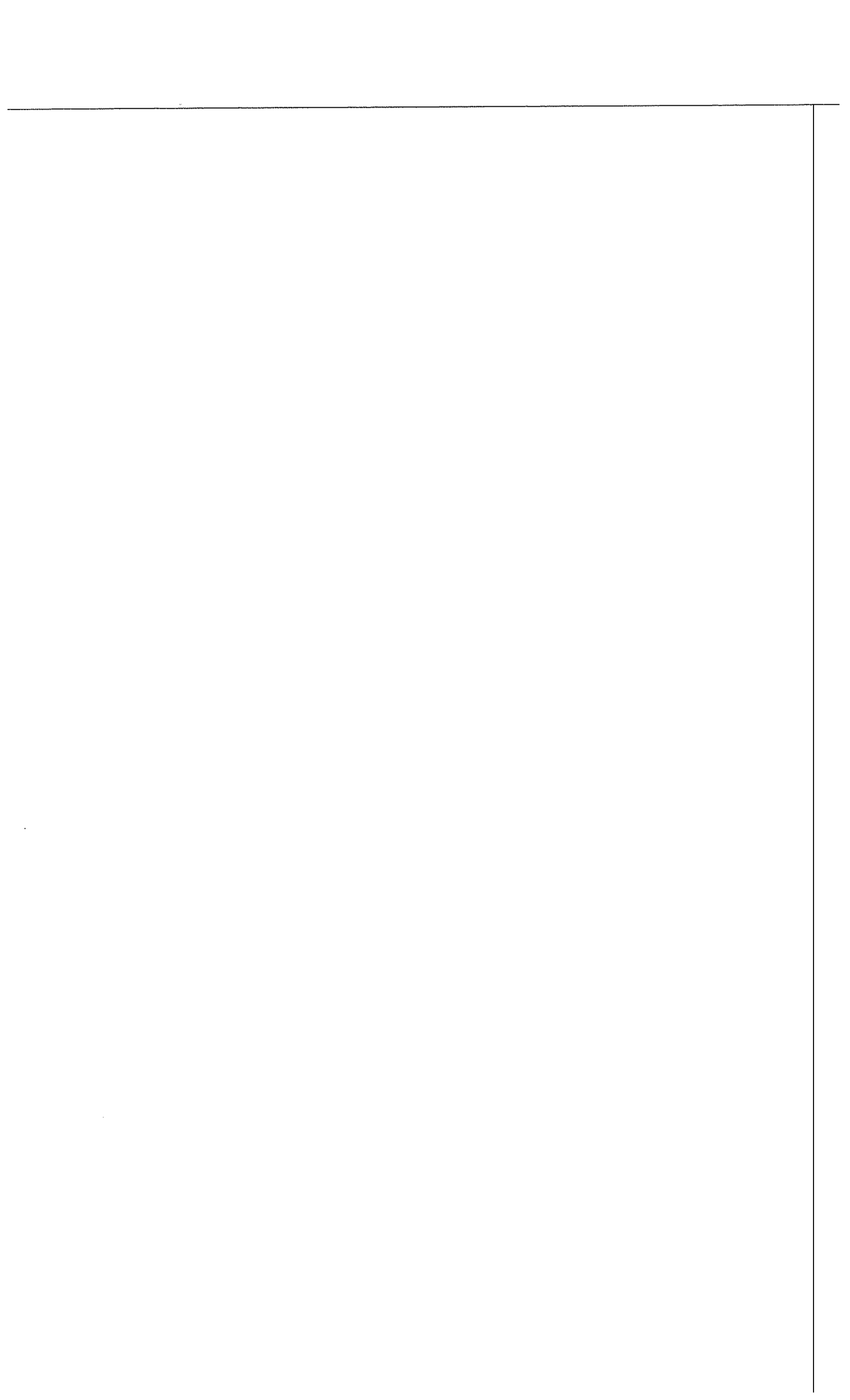
Territorial Huila
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64
 Piso 4 Edificio Plaza 11
 Teléfonos PBX
 8722544

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

AUTO No. 1051.

Neiva, 04/08/2022.

“Por medio de la cual se traslada la actuación por competencia al Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila”

LA DIRECTORA TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las establecidas en la Resolución 2143 de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial, 20 de octubre de 2021, bajo el No. 05EE2021744100100004579, el señor **JORGE ALEJANDRO MEJÍA VELASQUEZ**, en calidad de Gerente de Operaciones de **ARL SURA**, puso en conocimiento de esta Autoridad Administrativa presuntas irregularidades en la afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de **SRS INGENIERIA S.A.S**, identificada con **NIT. 901.273.857-4**, manifestando en su escrito que se evidencia una presunta afiliación irregular al SGRL, sin el cumplimiento de lo previsto en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006.

El despacho de Dirección Territorial Huila ordeno averiguación preliminar con Auto No. 421 del 09 de febrero de 2022, por la presunta afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales de manera irregular, contraviniendo las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.5.2 y 2.2.4.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el Artículo 209 de nuestra Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, mediante memorando No. 08SI202233000000005340 de 7 de marzo de 2022, por el cual se emiten *“lineamientos sobre competencia de IVC respecto a la afiliación colectiva efectuada por agremiaciones y asociaciones”*, indicó:

1. Sobre la afiliación colectiva

En desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, se organiza el Sistema de Seguridad Social Integral cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado, en los términos de la Ley 100 de 1993 y está

CB

conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales y los servicios sociales complementarios.

Los trabajadores independientes, para efectos de la cotización al sistema de seguridad integral, pueden acudir a la figura de la afiliación colectiva, que consiste en un mecanismo a través del cual los trabajadores independientes se vinculan de forma voluntaria, realizan los aportes al sistema de seguridad social y reportan las novedades acontecidas en sus contratos o en la relación con el contratante, mediante un intermediario que puede ser una asociación, agremiación o comunidad religiosa.

El Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con el Decreto 780 de 2016, es la entidad competente para otorgar a las asociaciones, agremiaciones y comunidades religiosas la autorización para la afiliación colectiva y está facultado para cancelar la autorización a las agremiaciones y asociaciones cuando "dejen de cumplir con uno o varios de los requisitos exigidos para obtener la autorización o cuando se demuestre que las mismas promueven o toleran la evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral."

"Artículo 2.1.4.6 Afiliaciones colectivas. *La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral podrá realizarse de manera colectiva, solamente a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones previstas en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto.*

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que las autoridades competentes realicen sobre el ejercicio ilegal de la afiliación colectiva, es obligación de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información, verificar permanentemente que esta modalidad de afiliación sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente facultadas, para lo cual deberán consultar el listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que impongan los organismos de vigilancia y control competentes.

En caso de evidenciar que alguna entidad ejerce esta actividad sin la autorización correspondiente, las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información deberán informar a las autoridades respectivas para que se adelanten las acciones penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar."

Artículo 3.2.6.4. Autorización. *El Ministerio de Salud y Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente.*

Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de Salud y Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente Título; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá mantener actualizado el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3.2.6.9. Cancelación de la autorización. *El Ministerio de Salud y Protección Social, cancelará la autorización de que trata el artículo 3.2.6.4 del presente decreto a las agremiaciones o asociaciones que dejen de cumplir con uno o varios de los requisitos exigidos para obtener la autorización, o cuando*

se demuestre que estas promueven o toleran la evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral."

La competencia del Ministerio de Trabajo para adelantar las investigaciones sobre el cumplimiento de las empresas o empleadores en relación con la afiliación y pago de aportes a los sistemas de seguridad social en pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) está dada desde la expedición del Código Sustantivo del Trabajo y hoy por el Decreto 4108 de 2011, sin que norma alguna lo haya autorizado para investigar y sancionar por aspectos relativos al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Competencia en materia de afiliación colectiva de trabajadores independientes sin autorización

No obstante lo anterior, el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019, en el párrafo 1, estableció una competencia directa a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales para la sanción de la afiliación colectiva irregular, mediante la imposición de una sanción equivalente a 15.000 UVT *"a las asociaciones o agremiaciones y demás personas naturales o jurídicas, que realicen afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por las autoridades competentes, previo pliego de cargos, para cuya respuesta se otorgará un mes contado a partir de su notificación.."*, de lo cual debe dar aviso a la autoridad de vigilancia según su naturaleza para que ordene la cancelación del registro y/o cierre del establecimiento, esto sin perjuicio de las acciones penales pertinentes.

"PARÁGRAFO 1o. Se faculta a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) para imponer sanción equivalente a 15.000 UVT, a las asociaciones o agremiaciones y demás personas naturales o jurídicas, que realicen afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por las autoridades competentes, previo pliego de cargos, para cuya respuesta se otorgará un mes contado a partir de su notificación; vencido el término señalado para la respuesta, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) proferirá resolución sanción dentro de los 3 meses siguientes si hay lugar a ello, contra la cual procederá únicamente el recurso de reposición consagrado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la sanción impuesta se dará aviso a la autoridad de vigilancia según su naturaleza con el fin de que se ordene la cancelación del registro y/o cierre del establecimiento, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por parte de las autoridades competentes."

3. Competencia en materia de afiliación colectiva sin autorización al Sistema General de Riesgos Laborales

En materia de riesgos laborales, la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL. Es así que tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto en mención, incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual equivale a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV) de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, esto sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata

CB

de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

"Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar."

Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general *"los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales"*, toda vez que esta es una responsabilidad de los empleadores o contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

La norma en comento igualmente señaló que en aquellos casos excepcionales donde sea permitida la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, *"el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social dicha entidad y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado esté acorde a la ley"*, reiterando que la agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y las empresas o entidades contratantes *"con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012"*. Igualmente, es importante señalar que las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA-, tienen la obligación de verificar permanentemente que la afiliación colectiva a la seguridad social sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente autorizadas, a través de la consulta del listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que les impongan los organismos de vigilancia y control competentes.

Respecto a la competencia interna para adelantar las actuaciones administrativas se hace necesario recordar que de conformidad con lo establecido por la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, los directores territoriales resuelven en primera instancia investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo e imponen las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiéndole conocer de la segunda instancia a la Dirección de Riesgos Laborales. En ese orden de ideas, las actuaciones relacionadas con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 (artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019), serán competencia de los directores territoriales y las actuaciones relacionadas con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 sobre afiliación irregular de terceros, por no estar dentro de las conductas relacionadas en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, son de competencia en primera instancia,

del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de cada Dirección Territorial, correspondiéndole la segunda instancia al Director Territorial.

Así las cosas, queda claro que el Despacho de Dirección Territorial Huila no es la dependencia competente para investigar y sancionar en primera instancia las conductas tipificadas en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, siendo el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliación de esta Dirección Territorial la instancia competente, en consecuencia, las actuaciones hasta ahora adelantadas por el Despacho de Dirección Territorial Huila contra querrela radicada bajo el No. 05EE2021744100100004579 del 20 de octubre de 2021, en contra del **SRS INGENIERIA S.A.S**, identificada con **NIT. 901.273.857-4**, con domicilio en la **Carrera 6 No. 13-11 del barrio la Toma de la ciudad de Neiva- Huila**. se deberán trasladar al Grupo de PIVC-RCC de esta Dirección Territorial para que decida en primera instancia por la presunta afiliación irregular al Sistema General de Riesgos Laborales, conservando en el expediente el material probatorio hasta ahora recaudado.

Que, expuesto lo que precede, para el caso en concreto, se hace necesario **trasladar por competencia interna** la actuación al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de esta Dirección Territorial para que se reasigne a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo PIVC-RCC, por parte del Coordinador del Grupo PIV-RCC, quien deberá continuar con las actuaciones administrativas y decidir en primera instancia.

Expuesto lo que precede, el Despacho de Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASLADAR POR COMPETENCIA INTERNA la actuación administrativa al **GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN** de la Dirección Territorial Huila, para que se reasigne a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social de dicho grupo y se continúen con las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la averiguación preliminar iniciada mediante **Auto No. 0321 de 09 de febrero de 2022**, continúa en vigor, debiéndose reasignar la actuación a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliación de esta Dirección Territorial, para que continúe con la etapa procesal y profiera una decisión en primera instancia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA


Proyectó: *Francisco Javier Arias B.*

*RECIBI POR
CONCILIACION
25/08/22*

